

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2017-449-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Dayanna Cano

Demandado: Jorge Muñoz

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. Por no haber sido objetada la liquidación adicional del crédito realizada por la parte ejecutada y encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

2. Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, encuentra esta sede judicial que no se ha consignado el valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en la suma de \$676.400.00, razón por la cual se requiere al demandado para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aporte el título de consignación adicional a órdenes del juzgado por dicho valor, so pena de continuar la ejecución por dicho saldo.

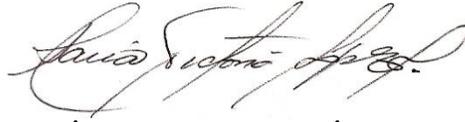
**En este evento, la secretaría una vez verificado dicho término deberá rendir un informe sobre la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso.**

3. Secretaria corrobore si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso a favor del demandante, de ser así **entréguense** al actor o a su apoderado judicial que cuente con facultad expresa para recibir, hasta completar el monto de la liquidación de crédito y de costas practicadas y aprobadas, siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario (Art.477 del C. G del P.).

**4. Por otra parte, el despacho llama la atención a la secretaria del juzgado para que se abstenga de ingresar los procesos al despacho, cuando quiera que está en curso un término judicial, caso en el cual deberá proceder a controlar el restante que fuera concedido en auto calendarado 29 de septiembre de**

**2020 y, en el numeral 2° del presente proveído, para lo cual deberá dar aplicación al canon 118 del C. G del P., dejando las constancias respectivas en el expediente.**

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**

*jvr*